

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 MURCIA

AVDA. PRIMERO DE MAYO, 1 EDIF. TORRES AZULES - PLANTA 1ª

55950

N.I.G.: 30030 1 0100011 /2005

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 11 /2005

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

De D/ña. VISECAR S.A

Procurador/a Sr/a. FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

Contra D/ña. ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. (ZINSA

Procurador/a Sr/a. CRISTINA LOZANO SEMITIEL

Adjunto remito a V.I. copia del auto de fecha dos de febrero de dos mil cinco, recaído en el Concurso Necsario que se tramita en este Juzgado bajo el número 11/05, a instancia de VISECAR, S.A., en solicitud de declaración de concurso de la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A..

Para que sirva de notificación y asimismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Concursal, le ruego que en el plazo de cinco dias, proceda a la designación de personal técnico de dicha Comisión u otra persona propuesta por esta, de similar cualificación, tal y como en dicho artículo se indica.

Practico la notificación de esta diligencia así como del auto de fecha dos de febrero de dos mil cinco, y doy por efectuado el requerimiento que se indica por conducto de fax, quedando unido el justificante de su remisión, doy fe.

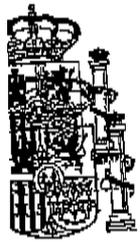
En Murcia, a dos de febrero de dos mil cinco.

LA SECRETARIA



Fdo. María López Márquez.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.



JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1  
MURCIA

AVDA. PRIMERO DE MAYO, 1 EDIF. TORRES AZULES - PLANTA 1ª

55700

N.I.G.: 50030 1 0100011 /2005

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 11 /2005

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

De D/ña. VISECAR S.A

Procurador/a Sr/a. FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ

Contro D/ña. ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. (ZINSA)

Procurador/a Sr/a. CRISTINA LOZANO SEMITIEL

A U T O

ILTMO. SR.:

D./Dña. MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA

En MURCIA, a dos de febrero de dos mil cinco

HECHOS

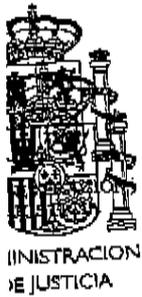
PRIMERO.- Por el procurador D. Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de VISECAR, S.A., se presentó escrito solicitando la declaración de concurso necesario de ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A., en base a que es acreedora de la citada entidad, por importe de 108.832,73 euros, acompañando documento acreditativo del crédito. Se fundamenta la solicitud de concurso en el estado de insolvencia del deudor, pues afirma ha sobrepasado de modo general el pago de sus deudas.

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de enero de 2005 se dictó auto admitiendo a trámite la solicitud de concurso necesario, acordando el emplazamiento del deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 22/2003, Concursal y antes de su verificación por la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A., se ha presentado demanda instando su propio concurso que ha tenido entrada en este Juzgado en el día de la fecha, acompañando poder especial y demás documentos que relaciona el artículo 6 de la Ley Concursal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 18 de la Ley Concursal que "En caso de admisión a trámite de la solicitud, si el deudor emplazado se allanase a la petición del solicitante o no formula oposición en plazo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. La misma resolución adoptará, si con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado y antes de ser emplazado, el deudor hubiere instado su propio concurso".

Por su parte, el artículo 22.1 de la misma ley previene que "El concurso de acreedores tendrá la consideración de

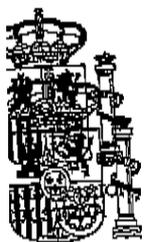


voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos el concurso se considera necesario".  
En definitiva, y de conformidad con lo dispuesto en los mencionados preceptos procede declarar en concurso necesario a la mercantil ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los efectos que la declaración del concurso conlleva sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, el artículo 40 de la Ley Concursal, prevee para los supuestos de concurso necesario, como el presente, que el deudor pierda esas facultades y pasen a la administración judicial, pero no obstante, como excepción a esta regla general, en el número tres se establece la posibilidad de acordarse por el Juez de forma motivada, en el mismo auto de declaración del concurso, el mantenimiento de facultades. En el presente supuesto, de los documentos contables acompañados por la ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A., en su escrito de demanda se infiere que, pese a carecer de liquidez necesaria en este momento para hacer frente a sus deudas, se trata de una empresa viable y de gran envergadura: con un volumen de facturación en nueve meses (de enero a septiembre de 2004) de veintinueve millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y un euros, con cincuenta y cinco décimos (29.950.341,55 euros) y 269 trabajadores y que además cotiza en bolsa, motivos más que suficientes para no acordar el desapoderamiento de la empresa, lo que dificultaría enormemente su continuidad.  
Además, no puede desconocerse que las previsiones del artículo 40 parecen responder a la intención de incentivar al deudor que insta el procedimiento, al permitirle, con la debida intención seguir al frente del negocio, y en el caso, la deudora ha solicitado su concurso voluntario antes de ser emplazada en el necesario. Por ello se acuerda su mera intervención.

#### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se declara en concurso necesario a la deudora ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A.
- 2.- Se acuerda la intervención de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por parte de los administradores concursales, quienes deberán darle a la entidad deudora su autorización o conformidad para realizar el actor de que se trate (artículo 40.1), o en general para los actos propios de la actividad a que la concursada se dedica.
- 3.- Se nombran como administradores del concurso con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a lo siguientes:
  - Como Letrado a D. Pedro Luis Sáez López.
  - Como economista, auditor o titulado mercantil al que designe la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bajo cuya supervisión se encuentra la concursada al cotizar en mercados de valores (artículo 27.2,1º, L.C.).



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- Como acreedor a la Entidad Caja de Ahorros del Mediterraneo.

Librese para su constancia a los efectos oportunos mandamiento al Registro Mercantil de esta ciudad para que se realicen las correspondientes anotaciones.

Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen, en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el diario de La Verdad de Murcia.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Verdad de Murcia.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en el.

Los respectivos edictos, oficios y mandamientos acordados librar se entregarán al procurador de la parte actora Francisco Javier Berenguer López para su diligenciado y reporte.

Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso que se encabezarán con testimonio de este auto.

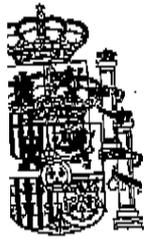
Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Notifíquese asimismo el auto al FOGASA a los efectos oportunos; y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a la designación del miembro de la administración concursal, economista, auditor o titulado mercantil colegiado, con una experiencia de al menos, cinco años de ejercicio efectivo.

Contra la declaración de concurso cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del



MINISTERIO DE JUSTICIA

auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el artículo 23.1 de la L.C. El escrito se limitará a citar la resolución recurrida.

Contra los demás pronunciamientos del auto cabe recurso de reposición por medio de escrito presentado en este juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días, computados desde la notificación del auto para las partes personadas y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2, 197 y 452 LEC).

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO